Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que regresó del Superior CONFIRMANDO la decisión de primera instancia. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga-Valle, 19 de marzo de 2021

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0273

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: BEATRIZ LENIS DE ROMERO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2016-00206-00

Guadalajara de Buga-Valle, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior y ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga-Valle.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE las costas a que fue condenada la parte demandada y a favor de la demandante.

TERCERO: INCLUIR en la liquidación de costas las AGENCIAS EN DERECHO fijadas en las instancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRIA GUERRERO

MOTTA.

JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARÍA

En Estado No. **047** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **23/Marzo/2021**

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO

GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito Secretario del Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Buga – Valle, procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

- ✓ Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a CARGO de la parte demandada Colpensiones, y a favor de la parte demandante, BEATRIZ LENIS DE ROMERO así:

Agencias en Derecho en **SEGUNDA INSTANCIA** a cargo de la demandante y a favor de la interviniente.	$
Agencias en Derecho en **PRIMERA INSTANCIA** a cargo de la demandada Colpensiones.	$3.550.000,00
Honorarios de Auxiliares de la Justicia: Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la Condena Honorario de Peritos: Contratados directamente por las partes: Otros Gastos:	$ 0
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS:	**$3.550.000,00**

Buga - Valle, 23 de Marzo de 2021

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, con el escrito aportado por la parte actora, en el que indica que los integrados al contradictorio GLORIA ASCENETH CUBILLOS y DENNINSON CUBILLOS CUBILLOS fallecieron. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga-Valle, 19 de marzo del año 2021

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1°) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA OLGA CARDONA DE CUBILLOS
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2019-00141-00

Guadalajara de Buga-Valle, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata con los certificados de defunción de los integrados al contradictorio GLORIA ASCENETH CUBILLOS y DENNINSON CUBILLOS CUBILLOS, que efectivamente éstos han fallecido, así las cosas, se continuara con el trámite de ley en el presente asunto.

Conforme a lo anterior, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR con el trámite de ley en este asunto.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **10:30 am del 25 de octubre de 2021**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas,

saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Motta

JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARÍA

En Estado No. **047** de hoy se notifica a las partes este auto.
Fecha:
23/Marzo/2021

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, Informando que regresó del Superior REVOCANDO la decisión adoptada mediante auto No. 0808 del 03/11/2020 dictado en audiencia especial prevista en Ley 1010 de 2006. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga - Valle, 19 de Marzo de 2021

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0276

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA (acoso laboral, ley 1010 de 2006)
DEMANDANTE: GLADYS MENESES MENESES.
DEMANDADO: HOGAR BAMBI DARIEN-HBD Y OTROS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00091**-00

Guadalajara de Buga - Valle, diecinueve (19) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior. En razón a ello, esta judicatura fijará fecha para para continuar con la audiencia establecida en el artículo 13 de la ley 1010 de 2006, dentro del término más inmediato que permita la agenda del juzgado entendiendo en todo momento la naturaleza de trámite especial que reviste el presente asunto.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, la Sala Tercera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal superior de este Distrito Judicial, mediante proveído del 09/03/2021 – Auto No. 52 – dispuso "*DECLARAR PROBADA LA EXCEPCIÓN DE INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES respecto de los señores Jaime Castillo Martínez, Liliana Castillo Meneses y Yadira Castillo, para quienes se declara terminado el proceso por la prosperidad de la excepción, debiendo continuar el juez el trámite especial de calificación de acoso laboral solamente respecto de las pretensiones de la señora GLADYS MENESES que se encuentren conformes con la competencia asignada por el artículo 10 de la ley 1010 de 2006*".

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **09:00 A.M. del día viernes 30 de abril de 2021**, para continuar con la realización de la audiencia consagrada en el artículo 13 de la ley 1010 de 2006. Momento en que se continuará con las etapas de

saneamiento del proceso, la fijación del litigio, decreto de pruebas, su práctica, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandadas que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deberán COMPARECER a la audiencia pública preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios a las partes, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

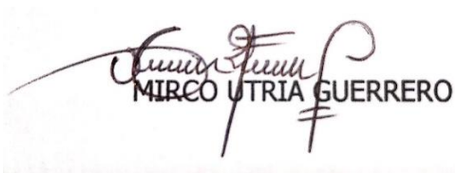

FDG

**JUZGADO PRIMERO (1°)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En **Estado No. 047** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
23/MARZO/2021

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario